Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO REVOLUCIONARIO DE NICARAGUA

Unidad X: Estado Revolucionario, Características y Fundamento

Órganos del Estado Revolucionario

Recorrido histórico Constitucional

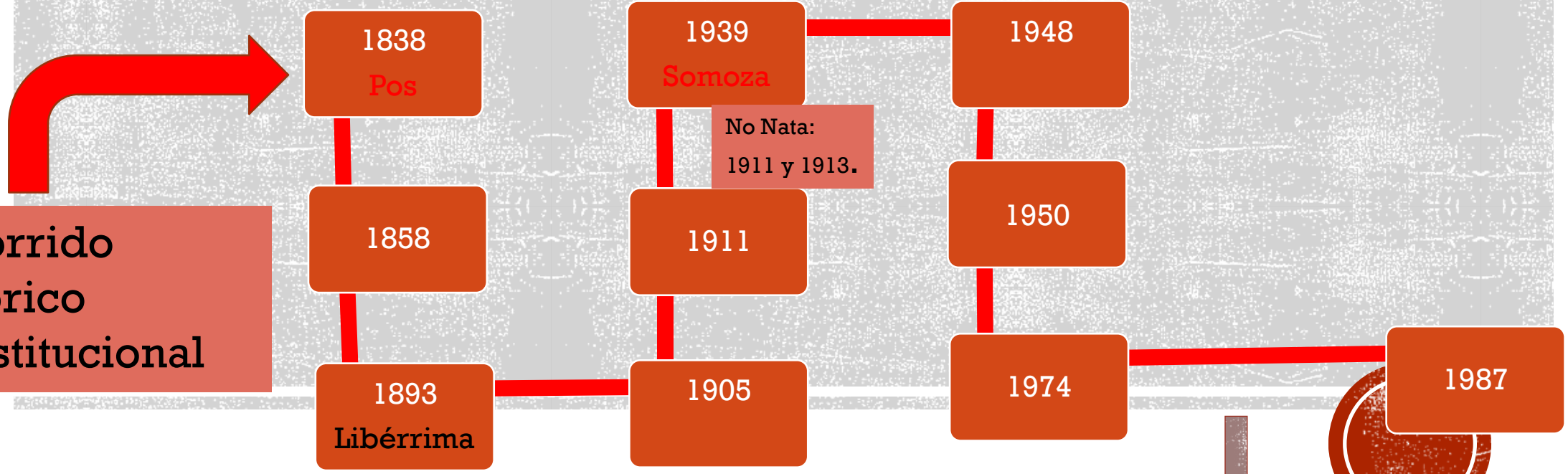

Cada Constitución responde al modelo de Estado, es decir a los intereses de quienes ejercen el Poder.

1979-1987 Estatuto Fundamental

Transformación de hecho:
La mayor transformación en la historia de Nicaragua en los últimos 46 años es el **Triunfo de la Revolución Popular Sandinista**.

Transformación de derecho:
El 20 de julio de 1979 nació el nuevo Estado Nicaragüense, fecha en la que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobó el **“ Estatuto Fundamental de la República de Nicaragua”.**

Nuestra Constitución Política de la República de Nicaragua vigente, hija de la Revolución

La Constitución Política de la República de Nicaragua de 1987, ha sufrido 16 reformas, que han sido necesarias para restituirle a las familias nicaragüenses sus derechos.

1. Ley N°. 173. 1994.
2. Ley N°. 192. 1995.
3. Ley N°. 330. 2000.
4. Ley N°. 490. 2004.
5. Ley N°. 520. 2005.
6. Ley N°. 521. 2005.
7. Ley N°. 527. 2005.
8. Ley N°. 854. 2014.
9. Ley N°. 1014. 2020.
10. Ley N°. 1057. 2021.
11. Ley N°. 1185.
12. Ley N° 1186
13. Ley N°1187.
14. Ley N° 1188.
15. Ley N° 1190.
16. Ley N° 1234

2024

2025

Fortalecen la democracia participativa y representativa. Fortalecen las atribuciones y competencias del Estado.

NUEVO PROYECTO DE NACIÓN

Inicia en 1979, con el Triunfo de la Revolución Popular Sandinista y continua en el 2007 en la Segunda etapa de la Revolución.

Basado en el pensamiento, ideales y valores del General Augusto C. Sandino, y en el Programa Histórico del Frente Sandinista de 1969.

La Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua del año 2025, otorga a las familias nicaragüenses el protagonismo directo y la restitución de todos sus derechos.

Constituye un proceso de consolidación del Estado Revolucionario, en la construcción de un nuevo Modelo de Nación con Protagonismo del Pueblo Presidente.

Estado Revolucionario

Artículo 13 Cn

La República de Nicaragua se define como un Estado revolucionario, libre, soberano e independiente, que reconoce a la persona, la familia y la comunidad como protagonistas fundamentales de la democracia directa.

Artículo 14 Cn

El Poder Revolucionario lo ejerce el Pueblo de forma directa.

Artículo 16 Cn

El Estado reconoce la existencia de los Pueblos originarios y afrodescendientes, quienes gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución Política y en las leyes de Autonomía de las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.

Artículos:
15 y 117 Cn

Pueblo Presidente

- Presidencia de la República
  - Jefatura de Estado y de Gobierno
  - Coordina
    - O. Legislativo
    - O. Judicial
    - O. Electoral
    - Control y Fiscalización
    - Entes autónomos

Estado Revolucionario

Artículo 17 Cn

Se determinan los límites territoriales de nuestro país, incorporando las sentencias de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que respaldan nuestros derechos soberanos en el Golfo de Fonseca, la plataforma continental en el Mar Caribe, así como el dominio y poder legítimo de reglamentar la navegación en el Río San Juan.

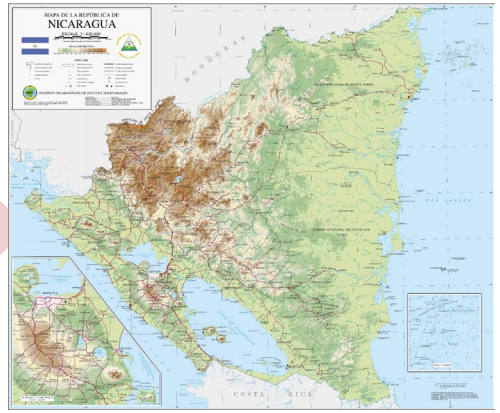

Artículo 18 Cn

Se manifiesta que el español es el idioma oficial del Estado y son también consideradas lenguas de uso comunitario y oficial en la Costa Caribe nicaragüense, el Inglés Creole, el Miskitu, el Mayagna, el Ulwa, el Garífuna y el Rama.

Artículo 19 Cn

Reconoce como Capital de la Revolución Nicaragüense a León Santiago de los Caballeros y a la ciudad de Managua como capital de la República y sede del Estado.

Estado Revolucionario

Artículo 20 Cn

Establece que los símbolos patrios son: el Himno Nacional, las Banderas Azul y Blanco y la rojinegra de la lucha antiimperialista del General Augusto C. Sandino y de la Revolución Popular Sandinista, y el Escudo Nacional.

Artículo 21 Cn

El Estado es laico y asegura la libertad de culto, fe y prácticas religiosas en estricta separación entre el Estado y las iglesias.

Al amparo de la religión, ninguna persona u organización puede realizar actividades que atenten contra el orden público y que las organizaciones religiosas deben mantenerse libres de todo control extranjero.

Estado Revolucionario

Artículo 118 Cn

La y Los Funcionarios públicos elegidos directa o indirectamente y los nombrados por la Presidencia de la Republica, deberán cumplir, preservar y defender los Principios Fundamentales de la Cn. El incumplimiento de esto es causal inmediata y suficiente para su remoción.

Artículo 119 Cn

Las y los funcionarios electos mediante sufragio universal propuestos por partidos políticos,

que se cambien de opción política en el ejercicio de su cargo, perderán su condición de electo

debiendo asumir el escaño el o la suplente.

¡Muchas gracias por su atención !